AVISA

Que mediante providencia calendada TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el H. Magistrado IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA**, ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203 00020240233200 formulada por los **TRABAJADORES FIRMANTES DE LA EMPRESA FABRICATO S.A** contra el **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S –GFO-, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS:

1.- Partes, apoderados, acreedores, promotores y demás intervinientes e interesados, del trámite de insolvencia de la empresa Fabricato S.A. en reorganización, siempre que se encuentren notificados dentro de ese trámite.

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 12:00 M.

SE DESFIJA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 12:00 M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON
SECRETARIA

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Trabajadores firmantes de la empresa Fabricato S.A.
Accionado	- Grupo Factoring de Occidente S.A.S – GFO - Fiduciaria Bancolombia S.A - Superintendencia de Sociedades
Vinculados	- Fabricato S.A. en reorganización - Partes e intervinientes en el proceso origen de la acción constitucional
Radicado	110012203 000 2024 02332 00
Instancia	Primera

Por cuanto la demanda de tutela en referencia cumple con los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.

2. Conceder a los accionados y a los vinculados el término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas relacionadas con el asunto y que se encuentren en su poder.

3. **Vincular y notificar** a Fabricato S.A. en reorganización y a todas las partes, apoderados, acreedores, promotores y demás intervinientes e interesados, del trámite de insolvencia de la empresa en cuestión, **siempre que se encuentren notificados dentro de ese trámite**, por lo que **la Superintendencia de Sociedades deberá proceder a ello, y dejar constancia en el expediente.**

4. Disponer a la Superintendencia de Sociedades que dentro del término de contestación aporte las copias de las actuaciones desplegadas al interior del trámite de insolvencia, conforme el artículo 124 del Código procesal.

Por la Secretaría del Tribunal, verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este proveído.

5. En aras de precaver nulidades de orden procesal, por Secretaría FÍJESE un aviso en el micrositio de la Sala, convocando a todos los interesados en el trámite de insolvencia, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

6. Negar la medida provisional solicitada por la parte demandante, al no evidenciarse en esta etapa su urgencia y necesidad y porque lo reclamado sería objeto de análisis al dictar el fallo correspondiente.

7. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a los extremos procesales y vinculados.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca7bbf30786ad7ae6d1d643d1d34b3ad824c8d4936b095acda6830c21bfa895**

Documento generado en 13/09/2024 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bello, 15 de agosto de 2024.

Señor(a).
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO (REPARTO)
Bello – Antioquia.
E.S.M.

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES. TRABAJADORES DE FABRICATO S.A.
ACCIONADAS. GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S – GFO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Los trabajadores activos de **FABRICATO S.A**., vinculados mediante contrato de trabajo e identificados como aparece a continuación de nuestro respectivo nombre, vinculación que se demuestra con la certificación expedida por la Jefatura de Desarrollo Humano de la Compañía, en la calidad antes mencionada y en nuestra condición de acreedores de la misma como se prueba con la certificación expedida por la Jefatura de Recursos Humanos de **FABRICATO S.A.**, presentamos ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S – GFO**, **LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, y **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por violentar y/o amenazar por omisión, causando un perjuicio irremediable a los trabajadores y jubilados de la Compañía, en nuestros derechos fundamentales al debido proceso-art.29 C.N.-, Al Mínimo Vital y Móvil-art. 334 de la C.N, a la vida digna art. 1,2,11 C.N, A la Seguridad Social en conexión con la Salud-art. 48 C.N y al Trabajo art. 29 C.N.

FUNDAMENTOS FACTICOS QUE PRUEBAN LA VIOLACIÓN DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

Como fundamentos facticos de la acción de tutela exponemos ante usted señor Juez los siguientes:

1. **FABRICATO S.A.** como unidad de producción es la textilera colombiana más grande del país y con sus 104 años de existencia la más antigua.

2. En tal condición **FABRICATO S.A,** tiene a su cargo una planta de 1.200 trabajadores activos y 1.100 personas jubiladas. **(Ver certificaciones expedidas por la jefatura de recursos humanos)**

3. Ante la fuerza mayor y el caso fortuito que representan fenómenos notorios como la importación y el contrabando de productos textiles, hilos y telas, la Empresa a padecido importantes perdidas de mercado y un flujo decreciente en los ingresos de caja, tal como consta en sus estados financieros de resultados del año 2023 y del primer y segundo trimestre del año 2024 que anexamos a esta acción. **(ver estados financieros anexos)**

4. Tal situación, obligo a **FABRICATO** a solicitar su admisión en Ley 1116 de 2006 con los fundamentos expuestos en tal solicitud. **(ver solicitud de admisión)**

5. Ante el comportamiento negativo de los mercados y los resultados obtenidos La Superintendencia de Sociedades admitió la solicitud de la Compañía para acogerse al régimen de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2006. **(ver aviso de admisión de SuperSociedades).**

6. Una vez expedido el aviso de admisión, tal medida se publicito entre entidades financieras, proveedores, clientes y empleados. **(ver avisos publicados)**

7. Entre las entidades notificadas se encuentra la Financiera **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S – GFO**. **(Ver el enviado a GFO).**

8. Esta entidad tiene suscrito con **FABRICATO S.A**., un contrato Marco de Compraventa de Activos al Descuento en virtud del cual, una vez recaudada la facturación, la **FIDUCIARIA** entregaba esa recaudación a **FABRICATO S.A.** y del dinero entregado **FABRICATO** mantenía su operación y nos pagaba los salarios y las jubilaciones, y solo si **FABRICATO** incumplía **GFO** podría dar instrucción a la **FIDUCIARIA** para no entregar la recaudación de facturación y cobrarse las obligaciones pendientes. Este documento establece que los conflictos y diferencias que surjan entre las partes que lo celebran deben solucionarse mediante un Tribunal de Arbitramento, para el efecto pactaron la cláusula trigésima tercera que obliga a las partes a acudir a un **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** para solucionar sus diferencias, tribunal que naturalmente, al ser admitida **FABRICATO S.A.** en el proceso de reorganización de ley 1116 de 2006 es subsumido por disposición de la ley por el Juez Natural del proceso de Reorganización que lo es la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

9. Sin mediar formula de juicio por autoridad competente, imponiendo justicia por mano propia, interpretando el contrato suscrito de manera unilateral y sin contar con la definición de las diferencias por parte del juez natural del conflicto, es decir, por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S – GFO**, una vez notificado del aviso de admisión ordeno a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, no girar los dineros recaudados por concepto de facturación a **FABRICATO S.A**. **(Ver la orden impartida)**

10. Como consecuencia de tal orden **FABRICATO S.A.** no dispone de los ingresos por facturación de sus productos, ingresos que son su única fuente para cumplir con sus obligaciones laborales y jubilatorias, además de constituir el capital de trabajo para mantener la unidad de producción en marcha.

11. La orden impartida por el **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S - GFO**, en una interpretación unilateral del contrato Marco suscito ha causado la parálisis del proceso productivo de la Compañía y las ventas han caído a su mínima expresión, consecuencialmente, ha impedido que prestemos el servicio para el que fuimos contratados, poniendo en peligro nuestros salarios y prestaciones, los que hoy en día se pagan en forma retardada o no se pagan como ocurre con nuestras prestaciones sociales convencionales. Pero lo más grave ocurre con los jubilados a cargo de la Compañía que han visto vulnerado su derecho a percibir las mesadas jubilatorias mensuales y adicionales con la afectación grave para sus condiciones de vida en esta etapa final de su existencia. **(ver tutelas de las jubiladas Elvia Rosa Piedrahita Ceballos y Emma Betancur de Salazar)**

12. Hoy en día se nos adeudan los siguientes conceptos salariales y prestacionales cuyo monto es:

- Quincena comprendida entre el 1 y 15 de agosto de 2024 para los trabajadores activos de Fabricato S.A por el valor de $ 2,125.757.928 COP.

- Aguinaldo 2023 por el valor de $ 1,883,228,587.00 COP.

- Prima vacaciones 2023 por el valor de $ 1,510,996,130.00 COP.

- Prima de servicios 2024 por el valor de $ 1,444,994,291.00 COP.

13. A los jubilados a cargo de la Compañía se les adeudan un valor total de $2,551,357,405.00 COP, los cuales se discriminan a continuación:

- Mesada jubilatoria mensual del mes de junio de 2024 por el valor de $ 841,789,801.00 COP.
- Mesada jubilatoria adicional del mes de junio de 2024 por el valor de $ 867,777,803.00 COP.
- Mesada jubilatoria mensual del del mes de julio de 2024 por el valor de $ 841,789,801.00 COP.

Tal y como consta en la certificación expedida por la jefe de recursos humanos de la Compañía. **(Ver certificación)**

14. Preguntada la Empresa por nuestras acreencias, nos ha respondido que debido al acto injuridico, unilateral de **GFO** al impartir a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, la orden de no traslado de los pagos de la facturación a **FABRICATO S.A.,** como se hacía hasta el momento de ser notificada **GFO** del aviso de admisión a ley 1116 de 2006, la Compañía quedo sin ingresos, así se hace constar en la certificación que adjuntamos. **(ver certificación expedida por el vicepresidente administrativo y financiero de la empresa)**

15. En medio de la situación surgida entre **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S (GFO) - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,** y **FABRICATO S.A.**, y sin pronunciamiento alguno del juez natural del proceso de reorganización, o sea, de **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en ese fuego cruzado, quedamos los trabajadores y jubilados padeciendo la falta de nuestra única fuente de ingresos, nuestros salarios y nuestras pensiones de jubilación, es decir sufriendo la vulneración de nuestros derechos fundamentales. Ante tal estado de cosas, le solicitamos al señor presidente de la Compañía que nos informara sobre esta situación, el señor **GUSTAVO ALBERTO LENIS** en su calidad de presidente nos entregó el concepto del Dr. **JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO** que palabras más, palabras menos explica lo que está pasando, las consecuencias que tal decisión de **GFO** trae consigo y nos confirma como nuestros derechos fundamentales se vulneran y amenazan por un tercero que decidió hacer justicia por su propia mano, saltándose a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

16. Surge sin duda alguna de lo expuesto anteriormente que un tercero con el que no tenemos relación laboral alguna viola nuestros derechos fundamentales al impedir a nuestro empleador la disposición del producto de sus ventas, al apropiarse, sin autoridad para hacerlo sin mediar orden judicial, de la facturación de la venta de sus productos, impidiendo, entre otras cosas, que este pueda pagar nuestros salarios y jubilaciones que son la única fuente de ingresos con la que contamos para nuestro sustento y el de nuestras familias.

17. La amenaza a nuestros derechos fundamentales se presenta ante nosotros porque en las condiciones descritas el tercero que toma justicia por mano propia empuja de manera inexorable a nuestro empleador a la liquidación, cercenando nuestro derecho al trabajo. **(ver el concepto del Dr. JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO)**

18. **FABRICATO S.A.,** acudió en busca de la protección a su derecho fundamental al debido proceso, sabiendo las consecuencias nefastas de la actuación de **GFO** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A,** sobre la Compañía y en especial sobre sus trabajadores y jubilados, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que se pronunciará sobre la conducta desplegada por **GFO** y la **FIDUCIARIA** el día 22 de julio del año 2024 bajo el radicado 2024-01-671020 sin que hasta le fecha se haya logrado tal pronunciamiento. **(ver documentos anexos)**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS O EN PELIGRO DE AMENAZA INMINENTE

1. **DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.** Este derecho esencial para la supervivencia del individuo y de su grupo familiar se encuentra vulnerado, tanto para los trabajadores activos como para los jubilados, tal como se demuestra con los certificados expedidos por la Jefatura de Recursos Humanos de la Compañía que se relacionan en los hechos 12 y 13 de esta acción de tutela.

2. **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIÓN CON LA SALUD.** Al no disponer de los recursos que se obtienen de las ventas porque **GFO** los retiene sin que ninguna autoridad competente lo haya ordenado, **FABRICATO S.A.,** no tiene dinero disponible ni para el pago de nuestra seguridad social como trabajadores activos ni para el pago de las jubilaciones de las personas a las que se les descuenta de su mesada jubilatoria para asumir dicho valor resultando entonces que el derecho fundamental queda herido de muerte.

   Sin ingresos por facturación no hay pago de salarios, sin salarios, no hay pago de seguridad social y sin seguridad social no hay cubrimiento para una jubilación y mucho menos para salud.

3. **DERECHO AL TRABAJO.** Este derecho paradójicamente no resulta vulnerado por nuestro empleador sino por la acción de un tercero sobre él, tercero, en este caso **GFO**, que le impide totalmente disponer de los recursos provenientes del desarrollo del objeto social de la Empresa, es decir, de la venta de telas e hilos, arrastrándolo a la liquidación y por tanto causando en el corto plazo la pérdida de nuestros puestos de trabajo.

4. **DERECHO A LA VIDA DIGNA.** Si que existan ingresos para el empleador que le permitan mantener su fábrica en marcha, tampoco existen salarios para sus trabajadores, sin que existan estos salarios desaparece la seguridad social y la salud y sin todos ellos es inexistente una vida digna.

5. **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** Se dirá que a nosotros como trabajadores y jubilados de **FABRICATO S.A.,** no se nos ha violado o amenazado gravemente el derecho constitucional que fija el artículo 29 de la C.N., sin embargo, esa violación que

se hace en contra de **FABRICATO S.A.** con el proceder de GFO al ignorar la autoridad de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el silencio de esa entidad al no resolver las diferencias surgidas con **GFO**, que le fueron puestas en su conocimiento por **FABRICATO S.A.,** desde el 22 de julio de 2024, **HACEN QUE LOS EFECTOS DE ESA VIOLACIÓN RECAIGAN DE MANERA DIRECTA SOBRE NOSOTROS LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA EMPRESA QUE VEMOS DESAPARECER NUESTROS SALARIOS, NUESTRA SEGURIDAD SOCIAL, NUESTRA SALUD, NUESTRAS JUBILACIONES Y NUESTRA VIDA DIGNA.**

PRUEBAS

Se anexan a la presente acción de tutela las siguientes:

- Certificación donde consta la vinculación de los aquí firmantes como trabajadores de la Compañía.
- Estados financieros de la Compañía de los años 2023 y del primer y segundo trimestre del año 2024.
- Certificación expedida por la jefe de recursos humanos donde consta los valores adeudados a los trabajadores activos de la Compañía.
- Certificación expedida por la jefe de recursos humanos donde consta los valores adeudados a los jubilados a cargo de la Compañía.
- Solicitud de admisión a la ley 1116 de 2006 por parte de **FABRICATO S.A** a través de la plataforma de la **SUPERSOCIEDADES** bajo radicado 2024-01-564692. (módulo de insolvencia)
- Auto de admisión de **FABRICATO S.A**, al régimen de insolvencia empresarial del día 11 de julio del presente año expedido por la Superintendencia de Sociedades.
- Comunicados y avisos publicados por **FABRICATO S.A,** en virtud de la admisión de la ley 1116 de 2006.
- Comunicación enviada por **GFO** a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, mediante el cual le solicita suspender la transferencia diaria de dinero a **FABRICATO** y retener los recursos en el fideicomiso hasta recibir nueva instrucción de parte de **GFO**, conforme lo dispone el Contrato de Fiducia del día 12 de julio de 2024.
- Solicitud enviada a la **SUPERSOCIEDADES** por parte de la Compañía el día 22 de julio del año 2024 bajo el radicado 2024-01-671020 por medio del cual se le pide a dicha entidad que se pronuncie acerca del conflicto de **GFO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** y la **COMPAÑÍA**.
- Memorial a la **SUPERSOCIEDADES** dando alcance a la solicitud de GFO presentada el 22 de julio de 2024.
- Certificación expedida por el vicepresidente administrativo y financiero de la empresa.
- Acción de tutela y auto de admisión bajo el radicado 05 001 43 03 002 2024 00356 00 interpuesta por la señora Elvia Rosa Piedrahita Ceballos, quien es jubilada de la Compañía, solicitando el pago de las mesadas jubilatorias adeudadas.

- Acción de tutela y auto de admisión bajo el radicado 05001 40 88 038 2024 00298 00 interpuesta por la señora Emma Betancur de Salazar, quien es jubilada de la Compañía, solicitando el pago de las mesadas jubilatorias adeudadas.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, en las pruebas presentadas y en la violación probada de nuestros derechos fundamentales respetuosamente solicitamos al señor Juez:

PRIMERA. Que se ordene la suspensión provisional de la orden impartida por **GFO** a la **FIDUCIARIA** y en consecuencia esta ultima reanude el traslado de los recursos recaudados por ella hacia **FABRICATO S.A.**

SEGUNDA. Que como consecuencia de la suspensión provisional o transitoria de la orden impartida se ordene a **GFO** y a la Fiduciaria entregar a **FABRICATO S.A.,** los valores que hoy se encuentran retenidos por orden de **GFO.**

TERCERA. Que se ordene a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como Juez natural del proceso que se pronuncie sobre la solicitud que le presentó **FABRICATO S.A.,** a raíz de la actuación unilateral de **GFO** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,** el día 22 de julio de 2024 bajo el radicado 2024-01-671020. **(ver documento anexo)**

CUARTA. Que las ordenes aquí solicitadas de manera provisional o transitoria tengan vigencia hasta que se produzca el pronunciamiento definitivo del juez natural del proceso, mediante el agotamiento de las etapas del debido proceso ante la superintendencia de sociedades.

SOLICITUD ESPECIAL – MEDIDA PROVISIONAL Y TRANSITORIA

Respetuosamente solicitamos al Juez Constitucional que las peticiones contenidas en los literales DE LAS PETICIONES, PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA sean concedidas de manera provisional hasta que el juez del proceso se pronuncie sobre el proceder de GFO Y LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos al señor Juez que no hemos presentado ante ninguna otra autoridad acción constitucional de tutela fundada en los mismos hechos, pretensiones y entre las mismas partes.

NOTIFICACIONES

DE LOS ACCIONANTES: Teniendo en cuenta nuestra condición de trabajadores y jubilados de FABRICATO S.A, suministramos al despacho como dirección para notificaciones Carrera 50 Nro. 38 – 320 y el correo electrónico amonsalve@fabricato.com.

fabricato

DE LAS ACCIONADAS:

- **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S – GFO.,** recibirá notificaciones en la calle 93 Nro. 12-14 oficina 604 en Bogotá D.C – Avenida 2 oeste Nro. 10 – 130 oficina 702 en Cali – Valle del Cauca y al correo electrónico contacto@latamtradecapital.com.

- **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** recibirá notificaciones en la carrera 48 Nro. 26 - 85 en Medellín – Antioquia y al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co.

- **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.,** recibirá notificaciones en Av. El Dorado Nro. 51-80 en Bogotá, D.C y al correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co.

Cordialmente,

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ÁREA DE TRABAJO	FIRMA
Andrey Mansalve	1036661825	Gestión Humana	
[illegible] T.	98495103	Gestión Humana	
Jaime A. Saldamaga	70328350	Gestión Humana	
Raúl Pérez Giraldo	70852913	Gestión Humana	
Viviana Catalina Londoño L.	1.020.462.895	Auditoría Interna	

(VER FORMATOS ANEXOS "firmas para la acción de tutela de los trabajadores de FABRICATO S.A, en contra de GFO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A y SUPERSOCIEDADES")